



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

Testimonio de la
Condena del reo Juan C.
Orbegoso.

En la causa criminal seguida
de oficio contra el Sub. Inspector Don
Juan C. Orbegoso por tentativa de ho-
micidio: acusador el Agente Fiscal y de
fensor del reo el Doctor Don Martin
A. Mujica = Distos y considerando
Primero: que segun el parte de fojas
una a las doce y media de la noche del
nueve de Noviembre ultimo el Sub. Ins-
pector de policia Don Juan C. Orbegoso
en estado de suma embriaguez y por ha-
ber sido arrestando por el mayor de guar-
dia D. J. Mayor Don Ricardo Evans
disparo sobre este y otras personas que
lo acompañaban un tiro de revolver y
y habiendose retirado de alli Evans lo
siguio Orbegoso disparandole dos tiros
mas. Segundo: Que el enjuiciado en
su declaracion instructiva comiente a
fojas cinco no niega el hecho y solo
alega que estuvo muy mareado, ase

en Juicio de 1880
Orbegoso

Sentencia
Primera Ins-
tancia.

El Jefe

jurando que si hubiese estado en
su sano juicio no habria cometido
el delito que se le atribuye, lo que
conobora en su recurso de fojas tres
agregando que la embriaguez produjo
en el acto de la cursa que lo dejau en
una enajenacion mental comple-
ta, como sucedio el año de mil
ochocientos sesenta y cinco en que
hallandose en ese estado quiso poner
fin a su existencia disparandose un
tiro. Tercero: Que reconocidas el auto
abiertas las citas y practicadas to-
das las diligencias del sumario;
por las declaraciones de los Inspecto-
res Don Angel Heredia de fojas que-
ce vuelta, Don José Samborombano de fojas
diez y siete vuelta Don José Santos
Merza de fojas diez y ocho, Don Domi-
go Barera de fojas diez y ocho vuelta,
Guardia Civil Pedro Pablo Peña de
fojas diez y nueve vuelta y Bulojio
Aquirre de fojas diez y nueve, esta
plenamente acreditado el cuerpo
del delito y la criminalidad del ac-
tado, en cuyo caso siendo este auto
de una tentativa de homicidio en com-
pleto estado de embriaguez, se ha hecho
acreditor a la pena que designa el ar-
tículo doscientos treinta del Código Pe-
nal disminuida en dos grados, como



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

Sando la embriaguez con la circunstancia de haber procedido contra su inmediato Superior; pues de las declaraciones de los facultativos que curaron a Orvegoso en ochocientos setenta y cinco pedidas en el terminus de prueba no se desprende la circunstancia de que en el delito por el que se le juzga hubiese estado en completa enajenacion mental = Por estos fundamentos y de conformidad con lo opinado por el Agente Fiscal = Fallo: que debo condenar y conducir a Juan B. Orvegoso a la pena de Penitenciario en primer grado terminus maximus o sean seis años de dicha pena con lo accesorio que prescribe el articulo treinta y cinco; debiendo en su oportunidad comunicarse la ejecutoria al Supremo Gobierno por el conducto respectivo. Y por esta misma sentencia que se consultara al Superior Tribunal si no fuese apelada definitivamente juzgado en primera Instancia asi lo promuevo mandos y firmo = Callao, Abril veinte y uno de mil

ochocientos ochenta = Vladislao J. R.
pizliosi = Dio y pronuncio la senten-
tencia anterior el Señor Jefe de pri-
mera Instancia que la suscribe
fundo en el local de su despacho en audi-
encia publica como lo tiene de costumbre
la que publico a las dos de la tarde
de dicho dia a presencia de los test-
gos Don Manuel M. Zamora y Don
Francisco Castillo, de que doy fe =

Vista de Ausubus Huapaya = Lima Ju-
la Superior nueve de mil ochocientos ochenta = V-
tos, con lo expuesto por el Señor Jefe
y por los fundamentos pertenecientes a
sentencia de primera Instancia que
se reproducen; y atendiendo a que
el injuiciado hizo uso de arma de fue-
go, por lo que la tentativa debe ser co-
nsiderada como delito frustrado, segun
lo dispuesto en el articulo doceinte
cuarenta y uno delCodigo Penal
revocaron la sentencia apelada
fojas treinta y siete, en fecha veint-
cinco de Abril del presente año
por lo que se condena a Juan B.
Orvigo a seis años de penitencia
ria a quien impusieron la misma
pena en segundo grado Termino

HABILITADO
PARA
de oficio en el pliego de 1880 y 1881



Excmo. Sr. D. Juan B. Carrasco

En la ciudad de Santiago de los Caballeros de Parí, a los 15 días del mes de Mayo de 1881, yo el suscrito, Jefe de la Oficina de la Intendencia de Parí, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 1.º del Reglamento de la Intendencia de Parí, expedido por el Sr. Ministro de Fomento, he acordado y he acordado que se le conceda a D. Juan B. Carrasco, el uso de la firma que acompaño a este decreto, para que pueda firmar los documentos que le correspondan en el desempeño de sus funciones, en todo lo que se refiera a la Intendencia de Parí, y a los efectos que se expresan en el artículo 1.º del Reglamento de la Intendencia de Parí, y a los efectos que se expresan en el artículo 1.º del Reglamento de la Intendencia de Parí.

Yo, el Jefe de la Oficina de la Intendencia de Parí, J. B. Carrasco



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

Filiacion del reo Juan C. Orvegoso.

En la causa criminal seguida
a Juan C. Orvegoso por homicidio pa-
trado a fojas cinco vuelta se enuen-
tra al margen la filiacion siguiente
Pelo lacio = frente grande = cejas con-
das = ojos grandes = nariz regular = labi-
delgado = boca pequena = bigote y perla
cara aguileña = color mestizo = estatura
seis pies tres lineas = en mundada tres

Es conforme con su original que he confronta-
do y que me remito en caso necesario = Calle
Agosto veintisiete de mil ochocientos ochenta
y tres

Puras

Anselmo Huapaya



HABILITADO
PARA
de oficio en el bienio de 1880 y 1881

nos, con sus respectivas accesorias; y lo devolvieron = Silva Santestevan = Chacaltana = Rospigliosi = Figueredo = Rada = Pronunciaron la sentencia anterior en audiencia pública que hicieron los Señores Vocales de esta Ilustísima Corte Superior que la suscriben habiendo sido su votación conforme a ley el día de su fecha presentes el Relator de la Causa y Porteros del Tribunal de que certifico = Matias Villar = Juan E. Lama, Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Juan C. Orvezoro en la causa que se le sigue por homicidio frustrado esta Excelentísima Corte Suprema ha resuelto lo que sigue = Lima, Julio tres de mil ochocientos ochenta = Victor: con lo expuesto por el Señor Fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cuarenta y ocho vuelta, pronunciada por la Ilustísima

Copia certificada de la Exma Cte y pma

J

Corte Superior de este Distrito
 en nueve de Junio últimos, que
 revocando la apelacion de fojas
 treinta y siete, condena á Juan
 B. Orvezoso á la pena de nueve años
 de penitenciaría, con sus res-
 pectivas accesorias; y lo devolvieron
 = Ribeyro = Alvarez = Muñoz =
 Vidaurte = Oviedo = Sanchez = Ma-
 rquez = Se publico conforme á la
 ley, de que certifico = Juan B. La-
 ma = Juan B. Lama = Ballas, A-
 gosto diez y ocho de mil ochocientos
 ochenta = Por devueltos; cumplase lo
 resulto por el Superior Tribunal
 y hagase saber sacandose Testimo-
 nio de la condena y remittase en
 el dia = Una rubrica = este m-
 Huapaya = enmendado = Junio = val-

Devuelto.

Es conforme con sus originales que he compro-
 bado á lo que me refiero en caso necesario, de
 fe; y espido el presente testimonio por man-
 dato del Señor Jor. Ballas, Agosto veinte de
 mil ochocientos ochenta

N.º B.º

[Signature]
 [Signature]